

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 163

SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 2º, SE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 8º A LA LEY QUE CREA PREMIOS Y ESTÍMULOS PARA LOS COLIMENSES.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y;

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Que el Diputado Luis Ayala Campos, actualmente integrante del Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima y demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, todos ellos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 14 de enero de 2016, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 2 y un artículo 8; y derogar el séptimo párrafo del artículo 6, todos de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses; misma que mediante oficio número 542/016, de fecha 14 de enero de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Que la iniciativa, en su exposición de motivos, señala que:

"El presente proyecto de decreto tiene como finalidad incentivar el surgimiento y prevalencia de las acciones sobresalientes entre los colimenses. Es la intención de quienes suscribimos, alentar los méritos ciudadanos que convierten a nuestro estado en un lugar rico en numerosos aspectos, y lo vuelven reconocible a nivel nacional.

Colima ha sido la cuna y el hogar de destacadas personas que han contribuido con sus esfuerzos en distintas áreas, como la educación pública, las ciencias sociales, las ciencias duras, las artes plásticas, la literatura, la música y el periodismo. Por esta razón, es necesario que las autoridades, además de cumplir con sus funciones de gobierno y administración, implementen acciones de reconocimiento y premio al talento y al trabajo de quienes han enaltecido el nombre de la entidad.

Desde octubre de 1967, Colima cuenta con una ley en forma para establecer los galardones y medallas que año con año, a nivel estatal, se otorgan a los ciudadanos merecedores de ellos, por haber realizado una o varias obras importantes dentro de la comunidad.

La Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses indica, en su articulado, los lineamientos generales para las convocatorias y la selección de candidatos a recibir las insignias que el Congreso del Estado tiene a su cargo decretar, previo análisis de todas las propuestas que haya recibido del Ejecutivo Estatal, de los Diputados, de Presidentes Municipales, instituciones o de la propia ciudadanía.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto por el ordenamiento mencionado, cada uno de los Ayuntamientos de la entidad tiene la posibilidad, así como la tradición, de entregar premios y reconocimientos a personajes oriundos de sus municipios que se hayan desempeñado de manera especial en alguna actividad social, arte o ciencia.

Así, podemos citar el ejemplo del municipio de Colima, capital, donde anualmente y por convocatoria se otorga la Presea al Mérito Docente "Profesor Jorge Castell Guerrero", a maestros de la educación básica que posean una trayectoria distinguida. O bien, el Premio Tepezcuintle, a cargo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mismo que se concede a ciudadanos que hayan dejado su huella en el ámbito de los deportes.

Es evidente, por tanto, que en el estado se reconoce y se pretende honrar públicamente la labor de las personas que han inspirado y ayudado al resto de la población a buscar la excelencia y llevar una vida de mejor calidad. Sin embargo, debemos notar que en la mayoría de los casos, un mero reconocimiento resulta insuficiente para agradecer en verdad lo que estos colimenses han aportado a nuestra tierra.

Aunque en varios de los premios que han tenido mayor publicidad en los medios, se encuentra presente un estímulo monetario que acompaña al galardón, la realidad es que, en el caso de muchas otras preseas que no reciben tanta cobertura, los destinatarios de éstas sólo obtienen una medalla o un diploma, sin que exista un incentivo económico que les ayude a continuar ejecutando su valiosa obra o contribución al estado.

A fin de buscar soluciones, es pertinente hacer mención de los problemas que presenta la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses:

- El primero de ellos consiste en lo dispuesto por su artículo 2º, el cual determina que los galardones otorgados por el estado de Colima consisten únicamente en medallas de colores oro o plata. Esta situación claramente excluye la posibilidad de que el gobierno premie económicamente a los colimenses destacados, privando a éstos de un apoyo que podría ser de gran utilidad en su desarrollo.*
- Otra de las deficiencias legislativas se halla en el artículo 6º. Este precepto indica que, en el caso único del Premio Estatal de Periodismo, será posible dar una asignación monetaria, "siempre que exista disponibilidad presupuestaria".*
- El tercer problema con este ordenamiento local radica en que éste no contempla, de ninguna manera, lo relativo a los premios que pueden entregar los Ayuntamientos. Ello provoca que dichos órganos municipales omitan también, casi siempre, los estímulos económicos para sus ciudadanos destacados.*

Es en vista de las observaciones hechas, que el suscrito Diputado y sus compañeros de Grupo Parlamentario, proponemos hoy una reforma a la legislación en materia de premios, que obligue a las autoridades estatales y municipales a incluir un apoyo económico para cada una de las insignias que otorguen al año; todos estos apoyos deberán preverse en los presupuestos de egresos, para dar transparencia al uso de los recursos.

Asimismo, se elimina la excepción que la ley hace actualmente con el Premio Estatal de Periodismo, puesto que todo reconocimiento o medalla contemplados en la ley deberán acompañarse por un incentivo económico que resulte de utilidad para los galardonados.

Como representantes populares, los suscritos sabemos que nuestro deber es buscar beneficios tangibles para los gobernados. En el caso de las personas que han aportado una riqueza especial a Colima, estamos seguros de que merecen recibir un agradecimiento proporcional a su talento, dedicación y trabajo; una retribución que les permita seguir creciendo."

TERCERO. Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, sesionamos con fecha 05 de octubre de 2016 a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia: De conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para conocer respecto al estudio y análisis de los asuntos relativos al fomento y promoción de la educación y cultura, así como el reconocimiento de personas o instituciones públicas, privadas o sociales que se han destacado por ser un buen ejemplo en la promoción o práctica de sus servicios prestados.

SEGUNDO. Procedencia y Análisis: Con el resultado obtenido de este estudio y análisis, la Comisión que suscribe consideramos viable las modificaciones a la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, atendiendo las sugerencias en cuanto a la técnica legislativa, tomando en cuenta que en la mayoría de los casos, los ciudadanos que son galardonados o seleccionados, mediante Convocatoria emitida por esta Soberanía, a través de esta Comisión, por méritos y servicios prestados a la humanidad y al Estado o mismos que se han destacado por ser ejemplo en la promoción o práctica de algún deporte, realizan sus hazañas sin tener un respaldo o sustento económico para la realización de estos logros; es por ello, que consideramos necesario que se les estimule de forma monetaria, con el fin de impulsar a más habitantes a participar y esforzarse para lograr una mejor distinción en nuestra entidad.

Es preciso resaltar que en la iniciativa se plasma el Presupuesto de Egresos del Estado, mismo que consideramos pertinente que cuente con un apartado concerniente al otorgamiento del referido estímulo económico, por lo tanto, se da la pauta a que el titular del Ejecutivo Estatal determine la viabilidad presupuestal de este beneficio, señalando el alcance al otorgamiento de este apoyo, y en el caso de concederlo, precisar el monto con el que se les estaría beneficiando a los colimenses destacados por ser ejemplo en la promoción o práctica de sus servicios prestados.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora revisó lo previsto por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, correspondiente al orden Federal, para visualizar lo que los legisladores federales expresaron en referencia al otorgamiento de un estímulo monetario, encontrado que en dicha norma, el tercer párrafo del artículo 8º señala que:

"El otorgamiento de las Preseas podrá acompañarse de entregas en numerario o en especie que determinen los Consejos de Premiación, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes".

De lo anterior, esta Comisión de Educación y Cultura, apoya la iniciativa en estudio, toda vez que se va más allá de solo dejarlo a libre albedrío de un jurado calificador el otorgamiento de un estímulo económico, sino se pueda tomar en cuenta en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, con lo que se estará impulsando la participación de nuevos talentos en la Entidad.

TERCERO. Estudio Técnico Jurídico: Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa debidamente descrita en el antecedente segundo del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, determinamos la viabilidad jurídica de la propuesta que nos ocupa.

En lo que respecta a derogar el último párrafo del artículo 6º; disposición que señala *la entrega del Premio Estatal de Periodismo consistirá en un pergamino y una asignación en Moneda Nacional siempre que exista disponibilidad presupuestaria*, mismo que la Comisión que suscribe, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consideramos que no es factible privar de esta facultad a los periodistas, de poder gozar de este beneficio y esta satisfacción por haber logrado un alto desempeño dentro de su labor periodística durante el año. Por lo tanto se determina proceder a reformar el texto vigente del artículo aludido, proponiendo una adición de dos renglones en el mismo, en el que señala que el monto económico será determinado conforme a la disponibilidad presupuestaria de los entes convocantes.

En este mismo orden de ideas, lo relativo a la adición del artículo 8 de la Ley en estudio, es importante precisar que la entrega de todos los premios y este beneficio económico es competencia exclusiva del Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Educación y Cultura; Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad. Es por ello que en esta propuesta, solo consideramos viable que los Ayuntamientos, a través de su Presidente, puedan participar en la entrega de los reconocimientos señalados anteriormente.

Por lo tanto, esta Comisión, al dictaminar favorable la iniciativa en estudio, cumple con su obligación de fomentar y promover la cultura, el deporte, la educación, el arte y otras disciplinas en la Entidad; abonando a una sociedad participativa y preocupada por su entorno.

CUARTO: Finalmente, y en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, mismas que determinan que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto, que señala el contenido del presente dictamen se alinea con el Objetivo 4.1.B.1.2 del Plan Estatal de Desarrollo, concerniente a la actualización del marco normativo estatal, asimismo, y en cuanto al impacto presupuestario, el dictamen correspondiente, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, según consta en el oficio S.P. y F./947/2016 de fecha 05 de octubre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 163

ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 2º, se reforma el séptimo párrafo del artículo 6 y se adiciona un artículo 8º a la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º....

Adicionalmente a las medallas y a los reconocimientos impresos en papel, cada uno de los premios entregados, sin excepción alguna, deberá ser acompañado por un estímulo económico cuyo monto será determinado conforme a la disponibilidad presupuestaria de los entes convocantes.

Artículo 6º....

.....

.....

.....

.....

.....

I a IX....

La entrega del Premio Estatal de Periodismo consistirá en un pergamino y una asignación en Moneda Nacional, cuyo monto será determinado conforme a la disponibilidad presupuestaria de los entes convocantes.

Artículo 8º.- Los Ayuntamientos a través de sus Presidentes, podrán participar en la entrega de los premios y reconocimientos que consideren pertinentes, en beneficio de los ciudadanos destacados de sus respectivos municipios, previa solicitud que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Legislativa que emita la Convocatoria al respecto.

Todo premio instaurado por el Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa respectiva, deberá sujetarse a los principios rectores de máxima publicidad y transparencia.

El monto de los premios que anualmente entregue la Comisión Legislativa que se encargue de otorgar el beneficio, deberá considerarse en el presupuesto de egresos que corresponda.

T R A N S I T O R I O S :

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2017, previa publicación será en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 06 seis días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. JOEL PADILLA PEÑA, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA, SECRETARIA. Rúbrica. DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 13 trece del mes de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Atentamente. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA. Rúbrica.